RESOLUCION POLICIVA No 099

10 FEB 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de Reposición interpuesto por la Señora **MARIA XIMENA QUIÑONES MORENO,** contra la decisión adoptada con Resolución 743 de Agosto cuatro (4) de dos mil once (2011), y como quiera que el mismo fue presentado dentro del término de Ley, se procede a Resolver, previos los siguientes:

RESULTANDOS

Mediante Resolución 743 de Agosto cuatro (4) de dos mil once (2011), se ordena el retiro de la actividad y Cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES VILLA SANDRA,** Ubicado en el Barrio Aguanica, acto administrativo que fue notificado de forma personal al Dr. **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**, Personero Municipal, y, a la señora **MARIA XIMENA QUIÑONES MORENO,** quien al momento de la notificación manifestó ser la nueva propietaria del establecimiento.

El día trece (13) de Diciembre el señor **WILSON PAREDES ACERO,** allega escrito en el cual expone:

1. Que el establecimiento objeto de la medida, ya no se encuentra ubicado en el mismo domicilio.

2. Que el establecimiento cambio de Propietario, desde hace como dos (2) meses.

3. Que el propietario del predio donde actualmente funciona el negocio es el señor WILSON PAREDES ACERO.

4. Que como propietario del predio da fe de que allí nunca ha existido Gallera alguna.

5. Igualmente aclara que la actual propietaria es madre cabeza de familia, y que se tenga en cuenta que él arrendo sin tener conocimiento e la existencia del proceso que existía contra la antigua propietaria.

Posteriormente el día quince (15) de Diciembre la señora **MARIA XIMENA QUIÑONES MORENO,** mediante escrito interpone recurso de reposición contra el acto administrativo, recurso que sustenta en los siguientes términos:

1. Que el establecimiento VARIEDADES VILLA SANDRA, ya no pertenece a la señora SANDRA PATRICIA RAMIREZ, si no a **MARIA XIMENA QUIÑONES MORENO,** quien es propietaria del mismo desde hace dos (2) meses aproximadamente, aclara igualmente que no tenia previo conocimiento del proceso.

2. Aclara que en dicho establecimiento no funciona ninguna actividad relacionada con gallos de pelea, que durante el manejo del mismo no ha tenido inconvenientes por horario, y/o perturbación a la tranquilidad del sector.

3. Aclara igualmente que los gallos son de propiedad del señor **WILSON PAREDES,** propietario del predio, pero que nada tienen que ver con el establecimiento que tiene en arriendo.

4. Solicita colaboración como quiera que es madre cabeza de familia, y es el único ingreso, solicitando igualmente se le permita trabajar con una de las dos actividades, y poder solicitar la documentación para cumplir con la Ley.

Mediante auto de Diciembre veinte (20) de dos mil once (2011), se ordena evacuar pruebas, por lo que mediante memorando 1656 de Diciembre treinta (30) de dos mil once (2011) se oficia a la Gerencia de Planeación, y con memorando 1657 de Diciembre treinta (30) de dos mil once (2011) igualmente se solicita apoyo a la Inspección de Policía. Mediante memorando 019 allegado el 18 de Enero de 2012, informa la Gerencia de Planeación que la actividad de Venta de Víveres y bebidas alcohólicas no es permitido de acuerdo a lo contemplado en el Acuerdo 021 de 2008, y que a la fecha no se ha allegado documentación que permita que el establecimiento se acoja a lo contemplado en el Art. 182 No 5. Igualmente la Inspección de Policía con memorando 017 de enero 18 de 2012 comunica que del establecimiento no existen quejas, que la actividad allí desarrolla es Venta de Víveres, Miscelánea, cerveza y gaseosa, que el establecimiento es atendido por la señora **MARIA XIMENA QUIÑONES**.

En visita practicada el pasado dos (2) de Febrero de dos mil doce (2012) el Despacho pudo constatar que la actividad desarrollada por el establecimiento **VARIEDADES VILLA SANDRA,** actualmente es desarrollada en el predio de propiedad del señor **WILSON PAREDES, (**Ver folio 86 – Foto 1), que anteriormente la actividad se desarrollaba en el predio de propiedad del señor **ELISEO MORENO,** (Ver folio 86 – Folio 2) de la misma forma se pudo constatar que la actual propietaria del establecimiento es la señora **MARIA XIMENA QUIÑONES.**

A las diligencias igualmente se allega pantallazo del predio identificado con numero catastral 00-00-0002-2140-000, ubicado en la Urbanización Aguanica, Lote 16 Manzana D, el cual aparece a nombre del señor **ELICESO MORENO FONSECA,** y del predio identificado con el numero catastral 00-00-0002-2141-000, ubicado en la urbanización Aguanica, Lote 9, Manzana D, el cual aparece a nombre de **WILSON PAREDES ACERO.**

CONSIDERANDOS

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso administrativo No 043 de 2009, y una vez verificado el uso de suelo No 204, de marzo de dos mil nueve (2009), el cual es expedido para el predio identificado con el numero catastral 00-00-0002-2140-000, ubicado en la Vereda Chuntame, establecimiento denominado **VARIEDADES VILLA SANDRA**, de propiedad de la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ,** que verificado el numero catastral el establecimiento se encontraba ubicado en el predio de propiedad del señor **ELICEO MORENO FONSECA.** (Ver folio 27 y 88)

Que actualmente el establecimiento funciona en el predio de propiedad del señor **WILSON PAREDES.**

Que igualmente dentro de todo el procedimiento se tenía como propietaria a la señora **SANDRA PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ.**

Que para la época de los hechos, ni siquiera se encontraba como propietaria del establecimiento la señora **MARIA XIMENA QUIÑONES MORENO,** Pues en notificación surtida el día siete (7) de Diciembre de dos mil once (2011) manifestó ser la nueva propietaria del establecimiento, el cual lo tenía desde hace aproximadamente dos (2) meses.

Por lo anterior y toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y **regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona** según el modelo de ordenamiento territorial y **las condiciones de los inmuebles**, siendo uno de sus

objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios[1]. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Art 61 del Acuerdo 021 de 2008, se establece: **USO COMERCIAL Y SE SERVICIOS:** Corresponde al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo con las características y cubrimiento del establecimiento comercial, y para los fines **de asignación de espacios territoriales**, se pueden distinguir los siguientes tipos de establecimientos comerciales: ... " (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de las pruebas recaudadas claramente se constatar que efectivamente el establecimiento **VARIEDADES VILLA SANDRA,** actualmente funciona en un predio totalmente diferente, y con una propietaria diferente, quien no tenía conocimiento del tramite adelantado, si no hasta la fecha de notificación del acto administrativo objeto de recurso, por lo anterior y como quiera que al existir cambio en el inmueble donde se desarrolla las actividades comerciales, puede igualmente variar el concepto de uso para el establecimiento, por encontrarse ubicado en otra zona.

Por lo anterior y a fin de evitar una posible vulneración al debido proceso y/o derecho a la defensa, la Gerencia del Desarrollo Administrativo

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la Resolución 743 de Agosto cuatro (4) de dos mil once (2011), por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Solicitar a la Inspección de Policía y Transito se sirva requerir a la señora **MARIA XIMENA QUIÑONES MORENO**, a fin de cumplir con la documentación exigida por la Ley.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias una vez se encuentre debidamente notificado el presente acto administrativo.

CUARTO: contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyecto: Pilar C.
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.

1 Fines del Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá.